



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

## Coordinación de Comunicación Social

### Boletín de Prensa No. 05/2007.

Villahermosa, Tabasco, abril 10 de 2007.

- **DESECHA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

En sesión ordinaria pública celebrada el día de hoy, los Magistrados electorales que integran el Tribunal Electoral de Tabasco, resolvieron los recursos de apelación bajo los números TET-AP-004/2007 y TET-AP-05/2007, promovidos por el ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez y el licenciado Renato Arias Arias, representantes de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, mediante el cual impugnaron el acuerdo CE/2007/003 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en cumplimiento de la resolución SUP-JRC-531/2006 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa al Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México.

Y en el que combaten, ambos actores, la resolución ordenada por la Sala Superior de proveer los recursos necesarios para el financiamiento público a favor del Partido Verde Ecologista de México y mediante el cual, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dejó sin efecto, en la parte relativa su diverso acuerdo del 31 de octubre de 2006, y realizó la redistribución del financiamiento público determinado para los Partidos Políticos durante el año 2007 y en el que se incluye al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió desechar de plano los recursos, pues su notoria improcedencia deriva de lo previsto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política Federal, del que se desprende que las sentencias dictadas por la máxima autoridad jurisdiccional federal en la materia, constituyen cosa juzgada, definitiva e inatacable, por lo que su ejecución no admite cuestionamiento alguno, a través de esta vía.

Asimismo, este órgano colegiado estima que dicho acto sería materia de revisión, a través de otro procedimiento ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y no mediante la interposición del mencionado recurso y en esta tesitura debe dejarse a salvo los derechos de los promoventes, para que lo hagan valer en la vía y forma que en derecho proceda.